



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA**  
**(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para dictar resolución en los autos del expediente **3790/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Anotación Marginal**) que promueve \*\*\*\*\* nombre con el que aparece registrado en el atestado de nacimiento y;

**C O N S I D E R A N D O**

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. \*\*\*\*\* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.

En ese tenor, debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que nació en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\*  
y fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* , siendo sus  
padres \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; documental a la  
que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto  
por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del  
Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de  
sus funciones.

De igual forma, se exhibieron fe de bautismo y de  
confirmación, relativos a \*\*\*\*\*donde se asienta como  
nombres de los progenitores, en el primero, \*\*\*\*\*y  
\*\*\*\*\* , y en el segundo como \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*.

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte  
promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,  
manifestando ambos testigos en esencia, que el promovente fue  
registrado como \*\*\*\*\*pero es conocido indistintamente  
como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , pero se trata de la misma  
persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto  
por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado,  
por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales  
versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los  
sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o  
inducciones de terceras personas.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la  
Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien  
se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la  
información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del  
día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las  
presentes diligencias.

**IV.** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes  
diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada ante el Oficial \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , **por lo que se trata de una y la misma persona.**

Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada ante el Oficial \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , **por lo que se trata de una y la misma persona.**

**TERCERO.** Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que obre en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese.

**A S Í,** lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza, **Mayra Marlene Velasco Márquez. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, lo que hace constar **Mayra Marlene Velasco Márquez**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.

**Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3790/2021 dictada en ocho de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, como es conocido, sus padres y testigos, lugar y fecha de nacimiento, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL